



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 01 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 443-2023-R.- CALLAO, 01 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2030813) de fecha 13 de julio de 2023, por medio de la cual el estudiante **CHRISTIAN GASTELU PAREDES**, con Código N° 036205B, solicita autorización de reingreso para continuar sus estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao - TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CHRISTIAN GASTELU PAREDES, con Código N° 036205B de la Escuela profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables solicita su reingreso a la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0778-2023-URA/UNAC del 21 de julio de 2023, remite el Informe N° 51-2023-SAM/URA del 20 de julio de 2023, por el cual informa que según su base de datos el estudiante CHRISTIAN GASTELU PAREDES ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Segunda Profesionalización con Código N° 036205B a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad por el Proceso de Admisión 2004-A con la Resolución N° 001-04-CU, su primera matrícula la realizó en el Semestre Académico 2004-A y su última matrícula fue en el Semestre Académico 2011-A, el citado estudiante a la actualidad tiene 12 años dejados de estudiar, finalmente adjunta Récord Académico;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 895-2023-OAJ de fecha 31 de julio de 2023, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante CHRISTIAN GASTELU PAREDES, con Código N° 036205B de la Escuela profesional de contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la Decimonovena Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 43° del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 097-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022 informa que los diez semestres o cinco años de concesión para el reingreso de los estudiantes retirados, razón por la cual aplica el Principio del Interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades, opina que de forma excepcional procede el reingreso del estudiante CHRISTIAN GASTELU PAREDES a la Facultad de Ciencias Contables - Escuela Profesional de Contabilidad de esta Casa de Estudios, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente a 24 semestres académicos lo que debe efectivizarse con la matrícula del Semestre Académico 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, de no ser así se deberá considerar denegada su petición de reingreso así como solicitudes de la misma naturaleza presentadas con posterioridad al presente;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0778-2023-URA/UNAC del 21 de julio de 2023; al Informe N° 051-2023-SAM/URA del 20 de julio de 2023; el Informe Legal N° 895-2023-OAJ de fecha 31 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 1º **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso del estudiante **CHRISTIAN GASTELU PAREDES**, con Código N° 036205B a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar la matrícula en el Semestre Académico 2023-B y realizar el pago por derecho de reingreso por veinticuatro (24) semestres académicos, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, de no ser así se deberá considerar denegada su petición así como las solicitudes de la misma naturaleza presentadas con posterioridad al presente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI,  
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.